

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1
Tfno: 917096470/917096468
Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2018 0000839
GUB11

EXTRADICION 000014 /2018

AUTO

En la Villa de Madrid, a cinco de Abril de dos mil dieciocho.

HECHOS

ÚNICO.- En el día de la fecha ha sido puesto a disposición judicial el reclamado en el presente procedimiento HERVE DANIEL MARCEL FALCIANI, de nacionalidad Francesa e Italiana con quien se ha practicado la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los efectos de resolver sobre la situación personal de la persona reclamada en la presente extradición formulada por las Autoridades Judiciales de SUIZA en cuyo desarrollo el Ministerio Fiscal ha solicitado la prisión provisional extradicional incondicional y la defensa su libertad provisional en los términos obrantes en la citada comparecencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los artículos 502 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, facultan al Juez, previa comparecencia de la(s) parte(s) acusadora(s) (art. 505), que deberá(n) en su caso instar las medidas cautelares y solicitar en ella la prisión de los responsables presuntos, o en su caso la libertad provisional, con fianza o sin ella, en los casos en que proceda conforme a las reglas generales de la Ley. El artículo 539 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que los autos de prisión y de libertad serán reformables de oficio o a instancia de parte durante todo el curso de la causa. El artículo 12 de la Ley de Extradición Pasiva establece que después de la comparecencia por la cual el reclamado exhibe sus razones admitiendo o rechazando u oponiéndose a la extradición reclamada, "... (el juez) adoptara la resolución que procede, bien ordenando la libertad del detenido o bien elevando su detención a prisión, 8...), con o sin fianza u otras medidas previstas... El artículo 8 de la misma ley establece las medidas que puedan adoptarse en el caso de resolver que procede la libertad, y que son "... vigilancia a domicilio, orden de no ausentarse de un lugar determinado sin autorización del juez, orden de presentarse periódicamente ante la autoridad designada por el juez, retirada del pasaporte, y prestación de una fianza..." Se solicita la detención del reclamado por la autoridad judicial de la Confederación Helvética (Cantón de Ginebra y Oficina

Federal de Justicia), al entender por aquella autoridad que existe una sentencia de 27.11.15, por la comisión de un delito de "servicio de información económica agravada, o espionaje industrial", siendo firme desde el día 2 de Mayo de 2016, aunque no consta notificada al reclamado, en la cual se condena al reclamado, estar dentro del territorio del Convenio Europeo de Extradición y haber sido puesto a disposición de las autoridades judiciales del Reino de España.

SEGUNDO.- Para acordar una medida restrictiva de libertad, deben de coincidir, según la doctrina constitucional y la reforma por Ley Orgánica 3/2006 unos requisitos sine qua non; y ellos son los siguientes: 1.- Constancia en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso(...); 2.- Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión; 3.- Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines: a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga; b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto; c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima.

Atendiendo a las circunstancias de los hechos concurrentes en la presente orden de extradición, en atención igualmente que el órgano judicial que presido solo ha de tener en cuenta las circunstancias externas al delito que se dice cometido por el reclamado, por el cual ya ha sido sentenciado, y exclusivamente para resolver sobre su situación personal, y teniendo en cuenta el auto de fecha ocho de mayo de 2013 de la sección segunda de la sala de lo penal de la Audiencia Nacional, que es publico y que se tiene por reproducido, y en atención además de que entre las circunstancias personales del reclamado, se encuentra tener domicilio conocido, elemento fundamental a tener en cuenta para acordar la libertad provisional y que las leyes permiten acordar cualquier medida precautoria (Art. 763 Lecrim), que permita tener en vigilancia y custodia al reclamado, procede por lo tanto la libertad provisional de HERVÉ DANIEL MARCEL FALCIANI, con las medidas de carácter cautelar que se acordarán en la parte dispositiva de la presente resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,



DISPONGO:ACORDAR LA LIBERTAD PROVISIONAL SIN FIANZA DE HERVÉ DANIEL MARCEL FALCIANI, con las siguientes medidas precautorias:

- 1.- Presentaciones ante la autoridad judicial mas próxima a su domicilio todos los lunes, posterior si este resulta festivo.
- 2.- Oficiar al Sr. Alcalde de la localidad de [REDACTED] al objeto de que por fuerzas de su seguridad (policía local) realicen vigilancia diaria del domicilio del reclamado, con notificación semanal a éste juzgado.
- 3.- Se prohíbe abandonar el domicilio señalado [REDACTED] al reclamado. Cualquier viaje o salida de la localidad, ha de ser autorizada por la autoridad judicial que le compete.
- 4.- Prohibición de salida del territorio nacional, con entrega de pasaportes. Oficiese, a través de los conductos diplomáticos al efecto, a los Excmos. Embajadores de Francia en España y de Italia en España, al objeto de que no renueven ni faciliten ningún documento que permita la salida de España del reclamado. Debe significarse que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones supondrá de forma inmediata la comparecencia para acordar la prisión provisional.

Únase el particular presente a la pieza separada de situación personal y notifíquese al Ministerio Fiscal, partes personadas y al interesado, instruyéndoles de sus derechos y recurso que cabe contra el presente auto (art. 766 Lecrim).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Diego de Egea y Torrón, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción num. 6 de la Audiencia Nacional.

Diligencia.- La extiendo yo el Letrado de la Administración de Justicia para dar cuenta de que seguidamente se procede a la notificación de la anterior resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal. Reitero fe.